



REGLAMENTO DE PASES

Este reglamento se dicta en concordancia con el del International Rugby Board (IRB 4.4.3) y sólo se aplica a los jugadores de rugby registrados ante las Uniones afiliadas a la Unión Argentina de Rugby, en la categoría NO CONTRATADOS (IRB 4.5.4.).

Capítulo I: "Definiciones - Ámbito de Aplicación-Autoridades".

Apartado 1: "Concepto de Jugador".

Art. 1º: Jugador es la persona que practica el juego del rugby conforme a las reglas del IRB y que se encuentra registrado ante la Unión Argentina de Rugby.

Art. 2º: La inscripción como jugador en alguna de las Uniones afiliadas o invitadas, importará su incorporación al registro.

Apartado 2: "Ámbito de Aplicación".

Art. 3º: El presente reglamento regula los pases y habilitaciones, nacionales e internacionales de jugadores registrados en las entidades afiliadas a las Uniones que integran la Unión Argentina de Rugby.

Art. 4º: Los pases internacionales deberán formalizarse además, de acuerdo con las disposiciones vigentes emanadas del IRB.

Apartado 3: "Denominación de pases".

Art. 5º: Los pases, de acuerdo con la jurisdicción de los mismos, se denominan:
a) pase internacional: el que se otorga a un jugador registrado ante la Unión Argentina de Rugby con destino a Federaciones o Uniones extranjeras afiliadas al IRB y viceversa.
b) pase nacional: el que se otorga a un jugador registrado por un club de una Unión afiliada o invitada de la Unión Argentina de Rugby, con destino a otro club de otra Unión de nuestro país.

Apartado 4: "Órganos competentes".

Art. 6º: Se establecen los siguientes:

- a) en los pases internacionales, el HCD de la Unión Argentina de Rugby.
- b) en los pases nacionales, la Unión provincial que integre el club de origen del jugador.



Capítulo II: " Reglas y Excepciones".

Apartado 1: "Normas Generales".

Art 7º: El jugador que solicite su pase, previamente deberá requerir la conformidad escrita de su club de origen.

Art. 8º: La Unión de origen no autorizará el pase si el jugador está suspendido o media alguna otra sanción disciplinaria, salvo que dicha medida no exceda el termino de cinco (5) semanas y la Unión de destino confirme por escrito que mantendrá la misma en vigencia hasta su finalización. Tampoco se otorgará el pase cuando el jugador que lo solicite se encuentre cumpliendo una sanción aplicada por su club de origen, con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 9º: La sanción aplicada por un club a un jugador deberá tener causa justificada, ser anterior a la solicitud de pase, estar verificada por la unión respectiva y comunicada por ésta a la UAR. dentro de los treinta (30) días de aplicada, para tener validez a los efectos de impedir un pase.

Art. 10º: Las sanciones aplicadas por los clubes a los jugadores se considerarán con causa justificada, además de las disciplinarias, cuando lo sean por deudas en dinero del jugador con el club, originadas sólo en el pago de cuotas sociales o deportivas debidamente documentadas y anteriores a la solicitud del pase.

Art. 11º: El jugador que se encuentre registrado para una entidad, no podrá jugar para otra sin haber obtenido el pase. Tampoco podrá actuar para otra entidad en la misma temporada oficial, excepto en partidos y torneos amistosos o abiertos, por invitación, interprovinciales o internacionales, siempre que exista conformidad expresa previa del club al que pertenece, la que puede ser genérica o específica.

Art. 12º: El jugador que solicite reintegrarse a su unión de origen, solamente podrá hacerlo mediante el respectivo pase que le otorgue la unión en la que estuviere registrado a ese momento y previo consentimiento de la unión de destino.

Art. 13º: El registro de pases internacionales y nacionales permanecerá abierto todo el año y la anotación en el mismo habilitará al jugador en tanto satisfaga las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

Apartado 2: "Jugadores Libres".

Art. 14º: El jugador adquirirá la condición de "libre" y podrá registrarse en otro club sin necesidad de conformidad previa de su club de origen cuando:

- a) Hayan transcurrido tres (3) años consecutivos sin participar en partidos oficiales. (IRB "plazo de pertenencia")
- b) Cuando el club que lo tiene registrado no presentare en su Unión equipo de la



categoría que por edad o actuación habitual correspondiere al Jugador.

c) Cuando el club que lo tiene registrado pierda su afiliación ante una Unión.

d) Cuando el club que lo tiene registrado hubiere inscripto equipos para un torneo obligatorio y no se presente a disputar los cinco primeros encuentros o quede eliminado de la competencia que participa por falta de presentación, por causas no imputables a los jugadores. En este caso, los jugadores quedan comprendidos en la situación prevista en el inciso b) del presente artículo.

Art. 15º: Los pases internacionales serán otorgados con la salvedad expresa que los jugadores a quienes se les haya concedido, quedarán a disposición de la UAR para integrar sus equipos representativos, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la competencia objeto de la convocatoria, siempre que se trate de competencias organizadas o que requieran autorización del IRB, no pudiendo el club o unión de destino prohibirle la participación por ninguna causa. La UAR hará constar esta circunstancia en el texto del pase y en su caso hará incluir una cláusula reproduciendo esta disposición en el contrato que ligue al jugador con la entidad destinataria del pase.

Art. 16º: Previo a la concesión del pase a instituciones del exterior, éstas deberán certificar por escrito que la participación del jugador en los equipos representativos de la UAR, por causa de las convocatorias que ésta efectúe para tomar parte en competencias organizadas o que requieran autorización del IRB, no podrán ser causa de multa, ni descuento de salarios, viáticos, premios u honorarios que tenga pactados con el jugador. La UAR a su vez tomará a su cargo un seguro por lesiones que pueda sufrir el jugador mientras se encuentre a su disposición.

Art. 17º: El jugador que solicite su pase internacional, previamente deberá requerir conformidad a su club de origen, sin perjuicio de las restantes formalidades a las que hubiere lugar. Esta tramitación deberá estar visada por su unión de origen, la que informará además, si existen sanciones sobre el jugador. A su regreso del exterior, el jugador seguirá perteneciendo a su club de origen, excepto que hayan transcurrido más de tres años desde que el jugador solicitó su pase.

Art. 18º: Sólo en caso de haber requerido autorización previa a su club, el jugador que ha vuelto a su club de origen estará habilitado para solicitar un nuevo pase en los términos y condiciones establecidos en el presente.

Art. 19º: Si un jugador jugó en el exterior sin la autorización de su club de origen, a su regreso del exterior seguirá vinculado a ese mismo club y su situación será equiparada, sólo a los efectos disciplinarios, a la de un jugador que jugó en el extranjero sin pase.

Art. 20º: El jugador no puede desistir de su pedido de pase una vez concedido éste. En caso que el pase sea denegado, puede solicitar la devolución del arancel que hubiese depositado, siempre que lo haga dentro de los treinta (30) días de la notificación de su rechazo.



Art. 21º: El jugador libre según lo regulado en el artículo 15º) del presente, para poder registrarse en otro club, debe solicitar de todos modos ante la Unión el pase correspondiente.

Apartado 3: "Responsabilidad del Jugador"

Art. 22º: La información que un jugador consigne en la solicitud de pase, constituye su declaración jurada y en consecuencia asume la responsabilidad exclusiva por cualquier inexactitud o falsedad en que incurra al redactarla, quedando en tal caso sujeto a la respectiva causa disciplinaria. Si tal situación fuera advertida antes de la concesión del pase, la UAR podrá denegarlo como medida cautelar y hasta que exista resolución firme de la Comisión de Disciplina.

Apartado 4: "Pases de jugadores contratados".

Art. 23º: En los pases internacionales, se deberá dejar expresamente establecido si lo es en condición de jugador contratado. Se entenderá la calidad del jugador contratado cuando éste perciba en contraprestación por la práctica oficial del rugby para un club o unión del exterior, cualquier tipo de remuneración y/o compensación. Cuando el pase solicitado sea para un jugador en condición de contratado se deberá acompañar el contrato como condición previa para su autorización.

Apartado 5: "Categorías de pases"

Art. 24º: Categorías de pases:

Se establecen las siguientes categorías de Pases.

- a) pases internacionales de jugadores mayores de 18 años que hayan integrado la Selección Nacional en alguno de los dos años anteriores al pedido del pase.
- b) pases internacionales de jugadores mayores de 18 años que hayan integrado seleccionado de la Unión local en alguno de los dos años anteriores al pedido de pase.
- c) pases internacionales de jugadores mayores de 18 años que no hayan integrado seleccionados.
- d) pases nacionales categoría descrita en "a".
- e) pases nacionales categoría descrita en "b".
- f) pases nacionales categoría descrita en "c".
- g) Pases internacionales o nacionales de jugadores menores de 18 años.

Apartado 6: "Aranceles"

Art. 25º : Cada Unión afiliada a la UAR tiene facultades para aplicar aranceles y fijar su monto sobre los pases que conceda. En el caso de los pases internacionales, la aplicación de aranceles, cuyo importe máximo será fijado por la UAR de forma anual, el monto para cada categoría, los criterios de distribución y sus respectivas vigencias, deberán ser comunicados con anterioridad a su puesta en vigencia a la UAR..



Art. 26°: Con carácter previo a la concesión del pase por parte de la UAR, deberán estar depositados los importes del arancel correspondiente. Los pases de jugadores menores de 15 años no pagarán aranceles

Art. 27°: En caso de negativa de la solicitud de pase a un jugador por parte de una Unión provincial, podrá recurrir en grado de apelación ante el HCD de la UAR. Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación de este reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo de la UAR.

Capítulo III: "Prohibiciones".

Art. 28°: La UAR no reconocerá acuerdos realizados entre un jugador a quien se le concedió un pase y el club en que milita, que violen los términos en que el pase fue otorgado.

Art. 29°: Queda expresamente prohibido cobro alguno por pases de jugadores o realizar contratos a título onerosos con los jugadores.

Art 30°: Quienes participen en la contratación y/o gestión de pases de jugadores locales al exterior serán considerados personas que realizan contrataciones con la UAR a los fines de las inhabilidades que el estatuto establece para integrar sus organismos.

Art. 31°: Ninguna entidad afiliada o invitada a la Unión Argentina de Rugby, directa o indirectamente, podrá habilitar en ningún carácter a un jugador que haya jugado en el extranjero, hasta tanto reciba la debida autorización de aquella.

Capítulo IV: "Situaciones No Previstas"

Art. 32°: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento de Pases será resuelta por el Consejo Directivo de la Unión Argentina de Rugby.

Referencia: [U.A.R](#)